



México, D.F., a 21 de abril de 2015
DGCS/NI: 48/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: María del Carmen Aristegui Flores.

ASUNTO: El Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, Fernando Silva García, da a conocer, en relación con el amparo indirecto 672/2015, promovido por María del Carmen Aristegui Flores en contra de MVS Radio, lo siguiente:

- El 16 de abril de 2015, María del Carmen Aristegui Flores, informó al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal estar disponible para la reunión entre las partes cualquier día hábil a partir del pasado viernes 17 de abril de 2015 y que de conformidad con el último convenio el último mediador era el señor José Woldenberg Karakowsky.

El mismo 16 de abril de 2015 el mediador José Woldenberg Karakowsky acudió personalmente al juzgado a notificarse de los acuerdos dictados por el juzgado.

- El 20 de abril de 2015, MVS Radio indicó que la quejosa María del Carmen Aristegui Flores y el señor José Woldenberg Karakowsky podrán acudir a las instalaciones de la concesionaria a las 12:00 horas del día 24 de abril de 2015 a fin de llevar a cabo la reunión entre las partes (quejosa y la concesionaria).
- Por tal motivo, el 20 de abril de 2015 el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal atendiendo a las



manifestaciones de las partes, fijó la fecha para la reunión entre las partes y el mediador José Woldenberg Karakowsky el 24 de abril de 2015.

Asimismo, el Juzgado comisionó a uno de los actuarios adscritos al juzgado para que se constituyera en el citado inmueble y diera fe del acceso al inmueble a la quejosa y el mediador José Woldenberg Karakowsky el día de la reunión.

- Finalmente se solicitó a las partes para que una vez celebrada dicha reunión informen, en su caso, los acuerdos tomados y remitan las constancias con las que acrediten dicha circunstancia.
- Por último, MVS Radio el 20 de abril de 2015 presentó recurso de queja en contra de la suspensión provisional que toca conocer a un Tribunal Colegiado de Circuito, el cual deberá resolverla en el plazo de 48 horas.

--000--